

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Abril 1897.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Una de las reformas aconsejadas por reiterada experiencia, y que ha sido constantemente reclamada en diversas épocas por los Delegados y Administradores de Hacienda, es la de segregarse de las funciones recaudatorias encomendadas á los Agentes ejecutivos, creados por la ley de 12 de Mayo de 1888, la parte referente al ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

Demuestra en efecto la práctica, que esos Agentes no prestan, ni en realidad pueden prestar, los cuidados requeridos por la realización de los débitos procedentes del expresado ramo, ya porque su principal misión de recaudar las contribuciones territorial é industrial absorbe toda su atención y ocupa todo su tiempo, ya porque la remuneración de su trabajo en los descubiertos especiales de que se trata, es de más modesta y reducida importancia.

De aquí, que la recaudación por plazos vencidos de las ventas de bienes nacionales por redenciones de censos y por otros semejantes conceptos de este importante ramo de la Hacienda pública, no alcanza la cifra que una gestión especial, constante y vigorosa alcanzará seguramente en un porvenir inmediato.

Que no hay inconveniente legal para establecerla, pruébalo el resultado del expediente instruido con este motivo, y en el cual los diversos Centros superiores de Hacienda han emitido sus concienzudos é ilustrados informes.

Es, sin embargo, propio de una Administración seria y ordenada, respetar los derechos que á la sombra de sus disposiciones se hayan creado, y por esta razón se concede una especie de excepción para aquéllas provincias en que, por virtud de contratos, se atribuyó más ó menos explícitamente á los arrendatarios de las contribuciones territorial é industrial el derecho de recaudar por la vía ejecutiva los créditos del Estado, cualesquiera que fuesen su índole y procedencia.

En atención á las razones expuestas, el Ministro de Hacienda que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1897.—Señora: A los R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La recaudación por la vía ejecutiva de los débitos á favor de la Hacienda, procedentes del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, se realizará en lo sucesivo en cada provincia por un Comisionado de apremio nombrado por la Dirección general de Propiedades, á propuesta del Administrador de Bienes del Estado de la misma, cuyo Comisionado garantizará su gestión con una fianza equivalente á la mitad de la exigida al Administrador respectivo.

Art. 2.º Los Comisionados de apremio observarán en sus procedimientos la instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Mayo de 1888, y los recursos de queja que, contra los mismos se entablen, se tramitarán con arreglo á las prescripciones del cap. 8.º del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 3.º Los expedientes de apremio contra deudores al Estado por el ramo de Propiedades podrán ser incoados y seguidos por los mismos Comisionados ó por auxiliares que á propuesta suya y bajo su responsabilidad nombren los Delegados de Hacienda. Los Comisionados y sus auxiliares tendrán carácter de agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4.º Además de los gastos del procedimiento, se abonará por los deudores á los Comisiona-

dos de apremio, como remuneración de su trabajo, las dietas señaladas por la Real orden de 31 de Julio de 1889.

Art. 5.º En las provincias donde la recaudación de contribuciones esté arrendada, se adoptarán las disposiciones especiales necesarias para la aplicación de este decreto, sin menoscabo de los derechos reconocidos á los arrendatarios.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se acordará lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta 31 Marzo 1897.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Grado, decretada por V. S. en 30 de Diciembre último, ha emitido con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Grado, decretada en 30 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Oviedo:

Resulta que el Alcalde de Grado dirigió una comunicación y remitió varias certificaciones al Gobernador; haciendo constar que los Concejales electos no habían tomado posesión, ni el Ayuntamiento se había constituido por falta de asistencia á la sesión inaugural, y á las de los días 12, 22, 24, 26, y 29 de Octubre; 2, 4, 11, 13 y 15 de Noviembre y 15 de Diciembre del año próximo pasado; que en virtud de esta anormal situación, á pesar de haber sido conminados y multados varios Concejales, todos los servicios estaban interrumpidos y abandonados, tanto del alistamiento é incidencias de quintas, como de la contabilidad y otras atenciones, y sin pagar los créditos de la Hacienda pública, de la Beneficencia, cárceles, personal y otros gastos obligatorios; y que en la liquidación ó balance del último trimestre existía una diferencia de 3.000 pesetas, negándose el Depositario á presentar los cargámenes y cartas de pago.

En consecuencia, el Gobernador, en 30 de Diciembre último, decretó la suspensión de los Concejales D. Antonio González, D. Casimiro Alvarez, D. Sandalio Fernández, D. Justo Guisasola, D. Basilio García, D. Alejandro Hevia, D. Ramón García, D. Fulgencio Blanco, D. Domingo Alvarez, D. José Flórez, D. Manuel Cañedo, y D. Manuel Vázquez, sustituyéndoles con otros interinos, teniendo en cuenta los hechos expuestos, y que se habían remitido al Juzgado instructor de Pravia los antecedentes de las supuestas enfermedades

con que trataron de excusar su falta de asistencia algunos Concejales.

Remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. se ha mandado á informe de esta Sección, con la nota de la Subsecretaría, que opina que procede confirmar dicha providencia gubernativa.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados, no sólo justifican la suspensión, sino que pueden revestir caracteres de delito de abandono de funciones y malversación de caudales públicos;

La Sección entiende que procede confirmar la suspensión de que se trata, y remitir á los Tribunales los demás antecedentes del expediente que no fueron remitidos al Juzgado de instrucción de Pravia».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 20 Febrero 1897)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA
TERCER TRIMESTRE DE 1896-97

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda por débitos de Bienes Municipales conforme á la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Número de orden.	Libro.	Folio.	Número del inventario.	COMPRADORES.	VECINDAD.	FINCA embargada.	PLAZO adeudado.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. Plas. Cts.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
7.434	28	127	790	D. Balbino Gil.....	Tarazona.	Campo.	El 7	3 Octubre 1896	38	16 Sebpre. 1896	7 Enero 1897	
7.435	»	119	5.093	Manuel Morera.....	Idem.	Casa.	7 1.º	» »	36	»	»	Pagó 28 Enero 1897
7.436	24	112	1.612	Manuel García.....	Calcena.	»	20 8	» »	7	»	»	
7.437	»	113	1.609	El mismo.....	Idem.	Campo.	20 »	» »	15'75	»	»	
7.438	»	215	6.907 ^{2.º}	José Beltrán.....	Zaragoza.	»	20 20	» »	49'72	»	»	Pagó 19 Enero 1897
7.439	28	130	5.474	Antonio Martínez.....	Almunia.	Monte.	7 4	» »	32'50	»	»	» 25 » »
7.440	14	12	531-210	José López.....	Longás.	»	8 15	Nobre. »	640'60	9 Octubre »	»	» 26 Marzo »
7.441	13	192	372-47	Manuel Sicilia.....	Jaraba.	»	9 2	Octubre »	857'50	16 Sebpre »	»	» 28 Enero »

Importan los apremios expedidos..... 1.677'07
Idem los satisfechos..... 1.616'32
Diferencia por fincas embargadas..... 60'75

NOTAS. Los apremios del anterior trimestre señalados con los números 7.426, 29, 32 y 33 han sido declarados en quiebra por haber transcurrido el plazo desde la expedición del apremio sin haber solventado los descubiertos. El Interventor, Rafael de Eulate.

SECCIÓN SEXTA.

D. Eustaquio Martínez Cortés, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Villalba:

Certifico: Que en libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en el corriente año, se encuentra una que literalmente dice así:

«Sesión del día 22 de Febrero de 1897.—En el pueblo de Villalba á 22 de Febrero de 1897; reunidos en la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento y asociados expresados al margen, todos componentes de la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Algarate Lázaro, este señor declaró abierta la sesión extraordinaria y manifestó: Que la reunión tenía por objeto acordar el medio de cubrir el déficit que resulta de 576 pesetas 94 céntimos en el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1897 á 1898.

Al efecto, yo el Secretario, por orden del señor Presidente, dí lectura á las partidas de que se compone el expresado presupuesto, y no siendo posible hacer economía alguna de partida de las que figuran en los gastos por haberse agurado todos los recursos legales, resultando por lo tanto el déficit indicado de 576 pesetas 94 céntimos, que para cubrirlo, la Junta municipal acordó por unanimidad impetrar del Gobierno de S. M. la autorización correspondiente para establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos expresados á continuación, por no ser de los comprendidos en la tarifa primera del impuesto de consumos:

Especies	Consumo	Producto	VALOR	Producto
	calculado.	medio del	anual.	—
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	92.000	0'03	276.000	276'00
Leña.....	100.314	0'03	300.940	300'94
	Total.....			576'94

Los productos de la anterior tarifa se hallan dentro del 25 por 100, establecida en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal vigente, y para que tenga cumplido efecto lo mandado en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remítase una copia de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que por espacio de 15 días puedan presentar reclamaciones los que se crean agraviados en la propuesta anterior, y que transcurridos éstos, se remitan por conducto de dicha Superioridad los documentos relativos en la expresada Real orden para la concesión de lo propuesto en el presente acuerdo.

Con lo se dió por terminada la sesión, firmando los que han intervenido, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Manuel Algarate.—Agustín de Francia.—Hilario Condón.—Pascual Aldea.—Asociados: Juan de Francia.—Santos Pablo.—

Evaristo Agudo.—Bartolomé García.—Eustaquio Martínez, Secretario.»

Es copia fiel de su original á que me refiero. Y para que conste expido la presente, sellada y visada por el Sr. Alcalde, en Villalba á 28 de Marzo de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Algarate.—Eustaquio Martínez, Secretario.

D. Arturo Oliván Casamayor, Secretario del Ayuntamiento constitucional, y Junta municipal de Sierra de Luna:

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos de la Junta municipal de este pueblo que obran en la Secretaría de mi cargo, aparece la celebrada por dicha Corporación en 12 del actual y en ella el siguiente particular:

«Acto continuo el Sr. Presidente manifestó que la reunión tenía por objeto acordar la manera de cubrir el déficit de 1.630 pesetas 44 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, en este día por esta Corporación.

Enterados los señores concurrentes en cumplimiento de lo que preceptúa el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, revisaron todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con el fin de procurar su nivelación, pero no siéndoles posible aumentar los ingresos por aparecer aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios ni disminuir los gastos por ser los que figuran necesariamente indispensables, después de una amplia y razonada discusión acordaron por unanimidad que se enjuge el expresado déficit con recursos extraordinarios, y siendo el medio más adaptable á las circunstancias especiales de la localidad establecer un impuesto módicico sobre las especies de pajas y leñas no destinadas á la industria que se consuman en la localidad y su término durante dicho ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 27 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y de 15 céntimos de peseta cada otros 100 kilogramos de leña, sin que exceda dicho tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la vigente ley Municipal, y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, así lo acordaron, para lo cual se solicitará del Gobierno de S. M. oportunamente, toda vez que calcula la Junta un consumo de 3.640 kilogramos de pajas y 4.651 de leñas, que viene á producir el impuesto exactamente de 1.630 pesetas 44 céntimos, de que queda hecho mérito.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la precitada Real orden circular y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos á que hace referencia la citada regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando los señores concurrentes

que saben hacerlo, y por los que no saben, lo hago yo el Secretario, de que certifico.—Manuel Pérez.—Agustín Aranda.—Mariano Lambán.—Blas Lambán.—Lorenzo Murillo.—Urbano Carrués.—Jacinto Lambán.—Angel Pérez.—Manuel Aranda.—Constancio Lambán.—Antonio Lambán.—José Aranda.—Pascual Lambán.—P. A. D. A. y J. y por D. Vicente Aranda, Arturo Oliván, Secretario.—Hay un sello que es el de la Alcaldía.» Así resulta de su original á que me refiero. Y para que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Sierra de Luna á 31 de Marzo de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Pérez.—El Secretario, Arturo Oliván.

D. Santiago Idoype, Secretario del Ayuntamiento de Plasencia de Jalón:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de esta villa, correspondiente al año actual, se halla una con fecha 15 de Marzo último, que contiene el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 4.226 pesetas 82 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1897 á 1898, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su disminución, sin que le fuera dable introducir económicamente alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.226 82 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Disentido ámpliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que no se dedique á las industrias durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 35 y 45 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos que desdoble luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás ór-

denes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 463.800 kilogramos de paja y 578.560 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.226 pesetas 82 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—José Pérez.—Daniel Pérez.—José Enseñat.—Manuel Trigo.—Antonio Pérez.—José María Medrano.—Antonio González.—Antonio Trigo.—Antonio González.—Antonio Somero.—Domingo Guitrán.—Jacinto Martínez.—Santiago Idoype, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Plasencia de Jalón á 2 de Abril de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, José Pérez.—Santiago Idoype.

El Sr. Alcalde constitucional de Añón, por el presente se cita, llama y emplaza, con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, al número 15 del sorteo y 15 del alistamiento, del reemplazo de 1897, Facundo Gomara Andía (conocido con el nombre de Pedro), hijo de Félix y Domina, natural de esta villa, de 19 años, ignorándose las demás señas personales, excepción hecha de que es alto y delgado, y ha sido declarado prófugo é incurso en las responsabilidades que establece el capítulo XI de la vigente ley de Reclutamiento, según acuerdos fecha 7 y 8 del corriente.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades tanto civiles como militares, se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y en el caso de que fuese habido, lo capturen y conduzcan ante esta Alcaldía, á los efectos mencionados en el expediente.

Añón 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Intentados, sin efecto, los conciertos gremiales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta localidad para el próximo ejercicio de 1897 á 98, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, y por el tiempo de tres años. La primera subasta tendrá lugar el día 10 del corriente, y si fuere sin efecto, la segunda el día 20 del mismo, pero sólo por un año. Si esta segunda también resultara negativa, se procederá al arriendo de venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, teniendo lugar las subastas

respectivas en los días 28 de Abril, 6 de Mayo y 14 de dicho mes de Mayo. Todas darán principio á las diez de su mañana y con sujeción al pliego de condiciones.

Añón 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Domingo Pérez.

El día 14 del actual, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Sala Consistorial, tendrá lugar el arriendo de consumos á venta libre por el tiempo de uno á tres años. El arriendo se hará por pujas á la llana y servirá de tipo el importe del cupo fijado sobre todas las especies, con más los recargos del 100 por 100 para municipales y 3 por 100 que admite el reglamento. Para tomar parte en la subasta será necesario depositar el 5 por 100 del tipo, y para que tenga efecto la adjudicación prestar fianza metálica por el importe de la cuarta parte del remate.

No dando resultado el arriendo en primera subasta, en iguales condiciones se celebrará la segunda el día 24 del actual, en igual sitio y hora, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes, adjudicándose al mejor postor; no obstante, el arriendo solo será válido por un año.

Sestrica 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á tres años, de los derechos de consumos y recargos sobre las especies de la tarifa vigente, cuya subasta se celebrará el día 10 del actual, y no habiendo postor, se celebrará la segunda el día 20; y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los derechos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en esta Sala Consistorial en los días 30 del presente mes y 10 y 20 de Mayo próximo, á las diez de sus respectivas mañanas, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Layana 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Jorge Olóriz.

El Ayuntamiento que presido, asociado de la Junta que determina el art. 247 del vigente reglamento de consumos, ha acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies de consumos, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 8 del mes de Abril, á las diez de la mañana, y de no haber postor tendrá lugar la segunda el día 18 del mismo á la misma hora. Si las anteriores subastas no diesen resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por un año, cuyas subastas se celebrarán en los días 28 del corriente, 8 y 18 de Mayo próximo, á la misma hora. Todas con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en esta Secretaría.

El Burgo de Ebro 28 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Lobera.

El Ayuntamiento y Junta municipal tienen acordado el arriendo á venta libre, por un período

de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados, cuya subasta se celebrará el día 7 del corriente, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial; si no hubiese postor, se celebrará la segunda el 17 del mismo mes, y si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 27 del corriente, 7 y 17 de Mayo próximo, en el mismo local y hora; todo con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nombrevilla 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Cayetano Ballestín.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo, tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos; la subasta tendrá lugar el día 14 del actual, á las once de su mañana; y de no resultar licitador se celebrará otra segunda el día 24 del mismo á igual hora. Si tampoco se presentase proposición se procederá al arriendo con exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se verificarán en los días 4, 14 y 24 de Mayo próximo con rectificación de precios á igual hora que las primeras y bajo los pliegos de condiciones que obrarán en la Secretaría.

Puebla de Albortón 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Nicolas Lafoz.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á tres años, de los derechos de consumos y recargos sobre las especies de las tarifas vigentes, cuya subasta se celebrará el día 10 de Abril, de no haber postor, tendrá lugar la segunda el 20 del mismo, y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los derechos de granos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 30 de Abril, 10 y 20 de Mayo, celebrándose todas en la Casa Consistorial á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Manchones 2 de Abril de 1897.—El Alcalde ejerciente, José Soler.

Intentados, sin efecto, los encabezamientos gramiales para cubrir el cupo de consumos y recargos municipales de este pueblo, para el año económico de 1897 á 98, el Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies en conjunto, por el tipo y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por un período de tres años, cuya primera subasta tendrá lugar ante la comisión municipal, en la Sala Consistorial el día 12 del actual, á las diez de su mañana; si no se presentase postor, se celebrará la segunda el día 22, á igual hora y en el mismo local, y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y car-

nes, por un año, celebrándose la primera subasta el día 2 de Mayo, á las nueve de la mañana, la segunda el día 12 á igual hora y la tercera el día 22 á la indicada hora, todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente.

Castejón de Valdejasa 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Mateo Arjol.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el próximo ejercicio de 1897 á 98, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó proceder al arriendo á venta libre por el término de uno á tres años, de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya primera subasta tendrá lugar el día 13 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, y de no causar efecto, se verificará la segunda el día 23 del corriente en igual hora y sitio, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera por término de un año. Si ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 4 del próximo Mayo y 14 y 24 del mismo mes, en el mismo local y hora que las anteriores, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Leciñena 3 de Abril de 1897.—El Alcalde, Mariano Marcén.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales y gremiales voluntarios para hacer efectivos en este pueblo el impuesto de consumos durante el próximo ejercicio, el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal tiene acordado el arriendo á venta libre, por un período de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 12 del actual, á las diez de su mañana, y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 22 del mismo mes, á igual hora y bajo el tipo de las dos terceras partes del que sirve de base para la primera.

Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 2, 12 y 22 de Mayo próximo, en las mismas horas é igual local, y ajustadas al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal. Jaulín 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Ramón Tena.

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos parciales ó gremiales, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados de la Junta municipal tienen acordado el arriendo á venta libre, por un período de uno á tres años, de los derechos de consumos y recargos autorizados sobre las especies tarifadas por el Estado, á contar desde el año económico viniente 1897-98, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 13 del corriente, á las diez de su mañana, y si en ella

no hubiera postor, se celebrará la segunda el 24 del presente, á la misma hora, admitiéndose posturas que no sean inferiores á las dos terceras partes del importe total, y si tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los derechos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar en igual sitio, á la propia hora, del día 4 de Mayo, y si no se presentase postor, se hará el 14 y 25 de dicho mes la segunda y tercera, todo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Epila 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pelagio Bernadau.—P. A. del A. y J. P., Maximino Echeverría, Secretario.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, para el ejercicio de 1897-98, se halla de manifiesto en Secretaría por término de 15 días.

Fuentes de Jiloca 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Juan Muñoz.

El padrón de cédulas personales y matrícula para la contribución industrial del próximo ejercicio 1897-98, se hallan expuestos al público por término de 15 días, á contar desde hoy.

San Martín 1.º de Abril de 1897.—P. A. del Ayuntamiento, Fidel Sánchez, Secretario.

Por término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial de esta villa para el ejercicio de 1897-98, en cuyo período se admitirán las reclamaciones que contra la misma se presenten.

Aguilón 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Jerónimo Dionis.

Durante el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, se halla de manifiesto al público la matrícula de subsidio de este distrito para el ejercicio de 1897 á 98.

También se halla de manifiesto, por término de 15 días, el padrón de cédulas personales para el año expresado, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valpalmas 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Pascual Arasco.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se hallarán de manifiesto los documentos siguientes:

La matrícula de la contribución industrial para el ejercicio de 1897 á 98, por término de 10 días.

El padrón de cédulas personales para el mismo ejercicio, por el de 15 días.

Torreçilla de Valmadrid 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, P. O., Manuel Martín, Secretario.

Desde el día 3 del actual hasta el día 18 del mismo, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos de reclamación, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, formados para el ejercicio de 1897-98.

La Joyosa 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, José Latas.

Desde el día 4 del corriente mes hasta el 19 del mismo se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para 1897 á 1898.

Erla 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Bandrés.

Por término de 15 días se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de esta villa los documentos siguientes:

La matrícula de la contribución industrial para el próximo año económico de 1897-98.

Y el padrón de cédulas personales para el mismo ejercicio económico.

Murillo de Gállego 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Camilo Gállego.

Por término de 15 días, contados desde los dos siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

La matrícula industrial y de comercio formada en este Municipio para el ejercicio de 1897-98.

El padrón de cédulas personales confeccionado para el mismo ejercicio.

Y el apéndice al amillaramiento para los repartimientos de rústica y urbana en el referido año económico.

Salvatierra 30 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Leandro Salvador.

SECCIÓN SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente se anuncia la muerte ocurrida en esta ciudad el día 19 de Diciembre de 1891, á la edad de 12 meses, de la niña María Cecilia Pilar de Navascués y Ram de Víu; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de 30 días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, y debiendo advertir que la referida herencia es solicitada por D. Ricardo de Navascués y de Gaute, padre de la expresada niña, para el hermano de ésta don Ricardo Joaquín José María Gracián Carlos Nilo de Navascués y Ram de Víu.

Dado en Zaragoza á 27 de Marzo de 1897.—Enrique Roig.—Ante mí, Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Basilio Sarría Lahuerta, natural y vecino de Agón, de 32 años de edad, hijo de Ignacio y Macaria, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la in-erción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para practicar con el mismo cierta diligencia judicial en la ejecutoria de causa que se le siguió sobre estafa; previéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de obtenerla, disponer su conducción con las seguridades debidas á las Cárceles públicas de esta capital, á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 1.º de Abril de 1897.—Bernardo Cuadrao.—D. S. O., Justo Emperador.

Agreda

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal seguida en este Juzgado sobre estafa á Agustín García Calvo, vecino de Muro, ha mandado se cite á la gitana que el 12 de Marzo último estuvo en dicho Muro y casa del Agustín, á donde fué á curar á éste de la vista, y so pretesto de que debajo de la cama del mismo había un tesoro encerrado, le sustrajo 250 pesetas, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Agreda 1.º de Abril de 1897.—El Escribano habilitado, Nicolás Calvo.

Caspe

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia de esta fecha, dictada en causa contra Henri Lalanne Moyoten, natural de Francia, sobre hurto de una capa y una gorra, ha acordado se cite de comparencia ante este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á D. Román Iarruy Pérez, viajante de una casa de San Sebastián, y cuyo actual paradero se ignora; al objeto de recibirle declaración en dicha causa y reconocer una pieza de convicción, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Caspe 1.º de Abril de 1897.—El Escribano, Antonio Pérez.